RELATORIA

Graves violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario

1. <u>Desaparición forzada</u>

Subsección	
Número de Radicación	44001-23-31-000-1996-00588-01 (13871)
Demandante	Bernardo de Jesús Velásquez Sierra y otros
Demandado	Nación Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Fecha de la sentencia o	5 de diciembre de 2002
del auto	
Nombre del caso	Desaparición de civil por Miembros de la Policía encontrado en cementerio
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Se confirmó sentencia que negó pretensiones de la demanda por falta de pruebas que acreditaran la responsabilidad de la administración
Resumen del caso	En ejercicio de la acción de reparación directa, la madre y sus hermanos demandaron a la Nación - Ministerio de Defensa, Policía Nacional, para que se declarara patrimonialmente responsable de los daños y perjuicios causados por la muerte del señor Bernardo Rafael Velásquez Guerra, retenido por Agentes de la Policía y trasladado a golpes al Centro de Atención Inmediata –CAI, según comentaron a sus familiares testigos presenciales de los hechos, que luego fue llevado a otro lugar desconocido en un vehículo de la fuerza pública, por lo que sus parientes acudieron en su búsqueda a varios Comandos de la Policía, donde siempre fueron informados de no estar retenida ninguna persona con ese nombre, encontrándose desaparecido y después apareciendo muerto en el Cementerio Central.
	El Juez Contencioso de Primera Instancia, consideró que no se estructuraron los elementos de la responsabilidad de la entidad pública, porque de ninguna de las pruebas se pudo inferir que la muerte del señor Bernardo Rafael Velásquez hubiese sido ocasionada por agentes de la Policía Nacional, decisión confirmada por el Consejo de Estado, considerando del análisis probatorio varias contradicciones entre los testimonios que afectaron su credibilidad, concretamente cuando uno afirmó que vio dos policías y otro que fue uno solo; que tres avisaron a la madre de la víctima lo sucedido y otro que fue solo a enterarla.
	En relación con las pruebas documentales se observó que la Defensoría del Pueblo en visita practicada al Comando Central de la Policía, solo encontró un Agente de Policía para el día de los hechos, información que coincidió con la suministrada por el Comandante del CAI, siendo contradictoria la versión de los testigos quienes manifestaron que varios Policías causaron el daño a la víctima. Tampoco se encontraron reportes de ingreso de algún retenido en los CAI del Sector, ni informes del uniformado de turno de la ocurrencia de novedades el 6 de mayo de 1995: De otra parte que la Patrulla con número 192 se encontraba en taller para reparación el día de los hechos, por lo que se desvirtuaron los testimonios de que el retenido fue traslado en vehículo distinguido con ese número.
	Otros testigos también de personas que se encontraban donde se afirmó fue retenido el civil, por el contrario manifestaron que esa noche no hubo ningún procedimiento policial, ni se escucharon disparos, que mantuvieron conversación con el Miembro de

	la Policía del CAI, sin que se presentara ningún hecho especial esa madrugada. Además que el proceso careció de pruebas como un informe técnico de balística que pudiera determinar la correspondencia de los proyectiles con los que se causó la muerte del Señor Velásquez, con aquellos pertenecientes a las armas oficiales asignadas a los agentes del CAI, que al menos pudiera atribuir a éstos en forma indiciaria la ejecución del hecho por el cual se demandó y adoleció de pruebas auxiliares como huellas en el vehículo de la Policía, que permitieran determinar la participación de los Agentes de la Institución.
Evento de la violación	Ejecución extrajudicial de personas y desaparición forzada
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción
Estándares de reparación	Ante la ausencia de alguna actuación imputable a la entidad demandada, no se condenó al Estado
Excepciones probatorias	Ninguna
Aspectos procesales	Ninguno